

ORDENANZA N° 23;
PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Modificada Pleno 30/10/2003, Publicada aprobación definitiva en BOP n° 149 suple de 29/12/2003.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los artículos 85, 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2

Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Artículo 3

1. A efectos de lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, todas las vías públicas de este municipio quedan agrupadas en una categoría fiscal única, a los efectos de este Impuesto, por lo que no se establece el coeficiente de situación.
2. Las cuotas fijadas en las tarifas aprobadas por el Gobierno, vendrán determinadas, en definitiva, por el producto del importe de dichas cuotas por el coeficiente fijado en el artículo 2º.

Artículo 4

1. A efectos de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) de apartado 1 del artículo 83 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 87 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 88 de la Ley 39/88. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) de apartado 1 de artículo 89 de la Ley 39/88, esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.

b) Una bonificación por creación de empleo para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquel, consistente en los siguientes porcentajes de la

cuota correspondiente:

- 1.- Para incrementos de plantilla de mas de un trabajador y menos de dos: el 10%
- 2.- Para incrementos de plantilla de mas de dos y menos de tres trabajadores: el 20%
- 3.- Para incrementos de plantilla de mas de tres y menos de cuatro trabajadores: el 30%
- 4.- Para incrementos de plantilla de mas de cuatro y menos de cinco trabajadores: el 40%
- 5.- Para incrementos de plantilla de mas de cinco trabajadores: el 50%

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2.003, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.